

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.03-2022

Creación y puesta en Funcionamiento de la Oficina de Libre Acceso a la

Información Pública (OAI)

CONSIDERANDO: Que el Derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas, está consagrado como un principio universal en varias convenciones Internacionales ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el Libre Acceso a la Información en poder de sus Instituciones.

CONSIDERANDO: Que Toda información que posea el Estado se presume público, salvo las Excepciones expresamente previstas por los artículos 17 y 18 de la Ley de Libre Acceso a la Información.

CONSIDERANDO: Que el derecho de acceso a la información gubernamental es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar en forma completa los actos de sus representantes, y estimula la transparencia en los actos de Gobierno y de la Administración Pública,

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.

CONSIDERANDO: Que el Derecho a ser Informado otorga a las personas la facultad de recibir Información de manera oportuna y objetiva y que el ejercicio de este derecho va encaminado, por tanto, a optimizar las políticas públicas, los programas y acciones de gobierno e instituciones u organizaciones, a combatir la corrupción, la improvisación y la falta de reglamentación eficaz de los procesos administrativos; en suma, a colocar a los servidores públicos en un escaparate, vitrina pública a la vista, observancia y juicio de los gobernados y los servidos quienes podrán estar atento de cada acto de acción o gestión del protagonista de los desempeños, principalmente cuando se trata de la aplicación, uso y destino de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 2 establece que: "La Soberanía Nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación".

CONSIDERANDO: Que es política de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, que toda persona que manifieste un interés legítimo sobre alguna información, que por la procedencia o naturaleza de la misma se encuentre en esta Institución, pueda acceder libremente a ésta, a través de los medios que considere pertinentes y respetando los procedimientos y plazos establecidos en la Ley y en el Reglamento, con las únicas limitaciones y restricciones que vulneren el orden público, seguridad ciudadana y el derecho a la intimidad de los individuos.

CONSIDERANDO: Que fue promulgada Ley No. 200-04 de fecha 28 de Julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información, así como también, las Excepciones admitidas a ese derecho universal, en caso de que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

VISTO: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información.

VISTO: El Decreto No. 130-05 que instituye el Reglamento de aplicación a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30, del mes de marzo del 2021 crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El nombramiento de fecha primero (1ero.) de julio del año dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se designa la Responsable de Acceso a la Información (RAI), de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Por todo lo anterior la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

PRIMERO: Se crea bajo la dependencia y como parte integral de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con las funciones siguientes:

Recolectar, sistematizar y difundir la información relativa a su organismo, referente a: Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias.

- 1- Trámites y transacciones bilaterales.
- 2- Presupuestos y cálculos de recursos. y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
- 3- Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
- 4- Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, funciones y remuneraciones y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
- 5- Listados de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
- 6- Estados de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.
- 7- Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
- 8- Índices, estadísticas y valores oficial Marcos regulatorios legales y contractuales para la presentación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.

CONSIDERANDO: Que fue promulgada Ley No. 200-04 de fecha 28 de Julio del año 2004, denominada Ley General de Libre Acceso a la Información, así como también, las Excepciones admitidas a ese derecho universal, en caso de que exista un peligro real e inminente, que amenace la seguridad nacional y el orden público.

VISTO: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información.

VISTO: El Decreto No. 130-05 que instituye el Reglamento de aplicación a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTO: El Decreto No. 204-21, de fecha 30, del mes de marzo del 2021 crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

VISTO: El Decreto 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

VISTO: El nombramiento de fecha primero (1ero.) de julio del año dos mil veintiuno (2021) mediante la cual se designa la Responsable de Acceso a la Información (RAI), de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

Por todo lo anterior la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

PRIMERO: Se crea bajo la dependencia y como parte integral de la Dirección Ejecutiva, la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, con las funciones siguientes:

Recolectar, sistematizar y difundir la información relativa a su organismo, referente a: Centro de intercambio y atención al cliente o usuario: Consultas, quejas y sugerencias.

- 1- Trámites y transacciones bilaterales.
- 2- Presupuestos y cálculos de recursos. y gastos aprobados, su evolución y estado de ejecución.
- 3- Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
- 4- Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, funciones y remuneraciones y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley.
- 5- Listados de beneficiarios de programas asistenciales, subsidios, becas, jubilaciones, pensiones y retiros.
- 6- Estados de cuentas de la deuda pública, sus vencimientos y pagos.
- 7- Leyes, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
- 8- Índices, estadísticas y valores oficial Marcos regulatorios legales y contractuales para la presentación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.

- 9- Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales.
- 10- Proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionados, con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.
- 11- Proyectos de reglamentación. de regulación de servicios de actos y comunicaciones de valor general, que determinan de alguna manera la forma de protección de los servicios y el acceso de las personas, de la mencionada entidad recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- 12- Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- 13- Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesario para entregar la información solicitada.
- 14- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- 15- Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.
- 16- Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos.
- 17- Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.
- 18- Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que, en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.

SEGUNDO: La Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) estará constituida por tres (3) personas, a saber El Responsable de Acceso a la Información, Un (1) asistente, un (1) auxiliar; todos designados por la Dirección Ejecutiva.


TERCERO: Para los fines de administrar las informaciones por parte de la Oficina de Libre Acceso a la Información (OAI) se definen los siguientes conceptos:

- a) Información Pública: es todo archivo, registro, dato o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que se encuentre en poder de un ente Público, como lo es la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación Nacional de Riego; generados en el ejercicio de sus funciones y que en principio la autoridad tiene la obligación de transparentar.
- b) Información Pública restringida: es aquella que por existir la posibilidad de generar un daño por su publicación, se clasifica como reservada o confidencial y por lo tanto, no podrá ser publicada.
- c) Información Reservada: es Información a la que no se puede tener acceso toda vez que su difusión podría comprometer: la seguridad de la institución o del beneficiario de los servicios que ofrece el mismo; poner en riesgo la vida, la imagen pública entre otras relacionadas.
- d) Información Confidencial: es la información que contiene datos personales, o sea, aquella que: haga referencia a datos personales; sea expresamente clasificada como tal

por la Institución; sea entregada como confidencial por particulares de la Institución: o que por disposición expresa de la legislación vigente sea considerada como tal.

CUARTO: El Responsable de Libre Acceso a la Información (RAI) de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación Nacional de Riego, pertenecerá a las Comisiones que por Ley le corresponden a su posición y a cualquier otra que disponga el Director Ejecutivo.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).



Claudio Caamaño Vélez

Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la
Tecnificación del Sistema Nacional de Riego

